



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 118632

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **JUAN MIGUEL TRONCOSO GOMEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1105787395** y la tarjeta de abogado (a) No. **330410**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS DIECIOCHO (18) DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 18 de enero de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago.

MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CONSTANZA MARIA ARENAS MEJIA
DEMANDADO	NATALIA MARIN BERMUDEZ y LINA TATIANA RENDON HERRERA
RADICADO	170014003001 2021 00092300
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 671 y siguientes del Código de Comercio, es por lo que el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **CONSTANZA MARIA ARENAS MEJIA** y en contra de **NATALIA MARIN BERMUDEZ y LINA TATIANA RENDON HERRERA** por las siguientes sumas de dinero:

Por la letra de cambio N° LC-21114068126 con fecha de vencimiento diciembre 3 de 2020

- a. Por la suma de un millón de pesos (1.000.000) por concepto de **capital** respaldado en la letra de cambio N° LC-21114068126 con fecha de vencimiento diciembre 3 de 2020.
- b. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 04 de diciembre de 2020 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en la letra de cambio.

Por la letra de cambio N° LC-21114068184 con fecha de vencimiento diciembre 3 de 2020

- c. Por la suma de cuatrocientos (400.000) por concepto saldo de **capital** respaldado en la letra de cambio N° LC-21114068184 con fecha de vencimiento diciembre 3 de 2020.

- d.** Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal c, causados desde el 04 de diciembre de 2020 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en la letra de cambio.

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión en forma personal a las ejecutadas, e infórmeles que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. Conforme nuevas disposiciones que privilegian el uso de las tecnologías a la información a efectos de evitar la propagación del COVID 19, la notificación personal de las demandadas **NATALIA MARIN BERMUDEZ** podrá realizarse al correo nmarinbermudez@gmail.com y **LINA TATIANA RENDON HERRERA** al correo tatyr30hotmail.com para lo cual sólo se requerirá el envío de la providencia como mensaje de datos y de los respectivos anexos de traslado, como lo dispone el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante el deber de guarda y conservación de los títulos valores base de la ejecución de la presente demanda ejecutiva (letras de cambio) la cual deberá ser entregada en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **JOSÉ MIGUEL TRONCOSO GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.105.787.395 Y T.P.330410 del Consejo Superior de la Judicatura para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del en los términos y para los efectos del endoso de conformidad con lo establecido en el artículo 658 del Código de Comercio.

NOTIFÍQUESE ¹

M.G.V.

¹ Publicado por estado No.07 fijado el 19 de enero de 2022 a las 7:30 am

Nancy Betancur Raigoza
NANCY BETANCUR RAIGOZA

Secretaria

Firmado Por:

**Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45264d63a74dd99c5d14d12f2b0e34a8a37cb9a59d8b51cea91859267dc6f09d**

Documento generado en 18/01/2022 04:37:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>